2020-327

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, igualmente informando que la solicitud proviene del correo desde donde se presentó la demanda para reparto, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, ni se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 14 de mayo de 2021.-

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 0327

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial así como que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultad expresa para recibir, quien solicitó en el escrito que precede la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación y de las costas, razón por la que de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de GARANTIA REAL de MENOR CUANTÍA adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. en contra de FREDY ALEXANDER SÁNCHEZ RAMOS y LILIANA ALEXANDRA DELGADO RODRÍGUEZ, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA y las costas.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Ofíciese a quien corresponda. De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía al momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 49, 51, 52 y 308 del C.G.P.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro juez Civil o de diferente jurisdicción, -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva, PÓNGASE a disposición, igualmente si existe remanente. Ofíciese y por Secretaría procédase conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la ejecución, con la constancia expresa que la obligación y garantía continúa vigente. Entréguese a la parte actora o a la persona que autorice.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ